

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de las 3 de la madrugada, me dice lo siguiente:

«Esta mañana se temia que en Barcelona se alterase gravemente el orden; pero, afortunadamente, los medios de persuasion han bastado para impedirlo. Ha habido la agitacion precursora del desorden, pero no el desorden mismo. Los obreros que han hecho unamanimidad de apelar á las urnas y no á la fuerza. Para calmar del todo, sin embargo, aquella importante capital y tranquilizar los ánimos, el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo ha salido para Barcelona á la una de la tarde. Segun noticias, se le espera allí con gran ansiedad y se le recibirá con verdadero entusiasmo. El resto de España sigue completamente tranquilo, si prescindimos de las facciones carlistas.

La solucion de la crisis ha hecho renacer la confianza.

Y se publica por medio del presente Boletín extraordinario para conocimiento del público.

Santander 10 de Marzo de 1875.—El Gobernador, José M.^o Herran Valdivielso.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

«Hoy ha continuado tranquilamente en la Asamblea la discusion del voto particular del Sr. Primo de Rivera, aprobándose los tres primeros artículos del mismo. El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo ha sido aclamado á su paso por Valencia, y continuando su viaje ha llegado á Tarragona, en donde tambien ha recibido muestras vivisimas de afecto y consideracion por parte de sus paisanos.

Hoy llegará á Barcelona, en cuya ciudad es esperado con afan, en la seguridad de que su presencia calmará por completo la escitacion producida por los acontecimientos de que V. S. tiene ya noticia.

Reina tranquilidad en Madrid y en las provincias.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Santander 11 de Marzo de 1875.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

El Exmo. Sr. Capitan general de Burgos me dice lo siguiente:

«Estándose llevado á cabo el armamento de los voluntarios de la República en todas las poblaciones que lo solicitan, y siendo la idea del Gobierno de la nacion el contener con esta fuerza para la defensa de las localidades y que el Ejército quede de este modo mas expedito y desahogado para dedicarse á las operaciones contra las partidas carlistas y demás servicios á que tiene que atender, he de merecer de V. que circule á los señores Alcaldes y autoridades de los pueblos de la provincia, las prevenciones siguientes que he creido conveniente dictar para que de un modo análogo sepan á que atenerse respecto á los deberes y derechos de los voluntarios:

1.º Los voluntarios de la República de todas las poblaciones, están en la obligacion de garantizar el orden de la localidad y defenderla de los ataques de las partidas facciosas si intentaren los carlistas entrar en ella, haya ó no fuerza del Ejército que los apoye, pues es imposible que esta en la escasez de la que tiene en este distrito militar pueda atender á todos los puntos.

2.º En el caso de presentarse cerca de alguna poblacion una partida de facciosos y siempre que providencialmente pueda ser batida, los voluntarios con sus oficiales á la cabeza ó con oficiales del ejército de cualquier clase y situacion en que se encuentren, si el patriotismo de estos se presta á ello para la persecucion de los carlistas ya con fuerza del Ejército, si por acaso las hubiese ó solos si su valor y buen espíritu les impulsa á hacerlo en bien del servicio y de la Pátria.

3.º Siempre que ocurriere esto, los voluntarios, disfrutarán los haberes

siguientes diarios 3'50 céntimos pesetas los Capitanes, 3 los tenientes, 2'50 los Alféreces, 2'25 los sargentos, 2 los cabos y 1'75 los voluntarios.

4.º El espíritu liberal de los voluntarios de la provincia de este distrito militar y las pruebas que tienen dadas de su lealtad y disciplina, me hace esperar que mis esfuerzos serán coronados de buen éxito cuando se necesitan sus servicios, y que no será en vano este llamamiento que hago á su patriotismo y amor al orden y las instituciones.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Burgos 4 de Marzo de 1873.—El Brigadier 2.º Cabo, Francisco Paliño.

Lo que se publica en este Boletín oficial á los fines que se expresan.

Santander 7 de Marzo de 1873.—El Gobernador interino, Aliatar Cociña.

PRESIDENCIA

DE LA

ASAMBLEA NACIONAL.

LEYES.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo único. En los pleitos contencioso-administrativos, cuyo conocimiento correspondia ántes á los Consejos provinciales y al Consejo de Estado, y hoy corresponde á las Salas primeras de las Audiencias y á la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia, las partes contrarias á la Administracion ó coadyuvantes de ella podrán designar por sí mismas, ó por medio de los Abogados que las representen y defiendan, un Procurador bajo cuya responsabilidad y por cuyo conducto se entreguen á los Letrados los autos en todos los casos en que, segun el procedimiento vigente, se ponen de manifiesto en la Secretaria del Tribunal, y á cuyo cargo estén las gestiones necesarias para la debida representacion de los interesados.

Quando intervenga Procurador, este será el que lleve la representacion; quedando reformados en este sentido los

artículos 27 y 58 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, mandado observar por el decreto-ley de 26 de Noviembre de 1868.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional 1.º de Marzo de 1873.—Cristino Martos, Presidente.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo único. Los Notarios de los dominios de Ultramar con residencia fija, llamados de Indias, cualesquiera que sean las prácticas en contrario, llevarán protocolo propio de los contratos y actos extrajudiciales que autoricen, y gozarán de todas las facultades concedidas á los Notarios públicos por la ley de 28 de Mayo de 1862.

El Gobierno procederá inmediatamente á organizar el Notariado en las provincias de Ultramar con arreglo á dicha ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional 3 de Marzo de 1873.—Cristino Martos, Presidente.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

(Gaceta del 5 de Marzo de 1873.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

Habiéndose suprimido hace tiempo el título de Secretarias del Despacho que

ostentaban en lo antiguo los Ministerios, y habiendo cambiado la organizacion administrativa y política de estos con la desaparicion de la monarquía; el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el cargo de Subsecretario en los Ministerios en que este exista se designe en adelante con el nombre de Secretario general.

Madrid 3 de Marzo de 1873.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

MINISTERIO DE MARINA.

Circular.

Excmo. Sr.: Dificultades insuperables en la marcha política han obligado al primer Gobierno de la República á resignar en el seno de la Representacion Nacional los poderes que de ella recibiera; y la Asamblea Soberana, al nombrar nuevo Gobierno, se ha dignado confiar á mi persona el departamento de Marina.

Ajeno hasta ahora á la política activa, y exento por lo tanto de compromisos en ningun sentido, mi llamamiento al poder no obedece á otra necesidad que á la conveniencia de confiar el mando de la Armada á un individuo de su seno que, conociendo á fondo sus legítimas aspiraciones, pueda con facilidad satisfacerlas; y este sentimiento de consideracion que hacia la Marina ha manifestado la Asamblea Soberana me ha impuesto á mi el deber ineludible de responder á su deseo, prestándole á llenarlo hasta donde mis débiles fuerzas me lo permitan, y prescindiendo ante aquel deber sagrado de los graves inconvenientes que mi falta de aptitud y las dificultades de los momentos por que el país atraviesa han de ofrecerme al llevar á la práctica el cumplimiento de mi mision.

Pero si el momento histórico en que recibo este honroso cargo me lo presenta cercado de peligros, hácemelo en cambio fácil la marcha ya establecida por mi digno antecesor; marcha que habiéndole captado las expresivas felicitaciones del cuerpo cuando hace pocos dias recibió de la Asamblea el mando supremo de la Marina, demuestra que se halla de acuerdo con los intereses comunes de la corporacion, y que inspirándome en ella y siguiéndola, como me propongo seguirla, cumpliré los deseos del cuerpo y responderé á sus legítimas esperanzas.

Esta empresa, relativamente fácil, sería sin embargo superior á mis facultades si emprendiéndola aisladamente no viniera en auxilio de mi buen deseo el apoyo constante de los Almirantes, Jefes y Oficiales que al secundar mis órdenes han de aplicarlas convenientemente; si su consejo leal no alumbrara mi espíritu, y si su decidido propósito en el estricto cumplimiento de sus deberes, si necesario siempre, mucho más en los momentos de crisis por que el país atraviesa, no viniese á justificar plenamente la amplia confianza que en la Armada deposita el Poder Ejecutivo; y como esos auxilios eficaces no han de faltarme porque para obtenerlos apelo al noble sentimiento del compañerismo, lazo que jamás se ha quebrantado entre nosotros, me lisonjeo de que he de lograr la realizacion de mi objeto, gobernando al cuerpo en justicia, respetando el derecho de cada uno y velando perennemente por los intereses de todos; intereses para mí sagrados, porque representan el engrandecimiento de la corporacion, á la cual sacrifico con gusto mi reposo y dedicaré con afán todas mis facultades.

Lo que digo á V. E. para su conoci-

miento y el de los dignos Jefes y Oficiales que sirven á sus órdenes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1873.—Orcero.—Sr. Comandante general del Departamento de Marina de...

(Gaceta del 5 de Marzo.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Minas.

D. Julian Martinez, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Ricardo Cagigal, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Rosita», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Campo de la Cruz, término del lugar de Bostronizo, ayuntamiento de Arenas, que linda al este cambera concejil, al oeste prado de don herederos de Benito Gonzalez de Rueda y terreno comun del mismo pueblo, llamado falda del cueto de Moroso, norte terreno monte de Bostronizo y Somahoz, y al sur dicho prado de herederos de Benito Gonzalez y cambera que va al sel de Sernabero.

Hace la siguiente designacion:

Se tendra por punto de partida una entrada que se halla á la esquina al sudeste del prado de dichos herederos; desde él se medirán al este 100 metros, al oeste 200 y norte 150 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 8 de marzo de 1873.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Domingo Corcho, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «¡Quien lo diria!», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Concha ó peña del zapato, término de los lugares de Colio, Pendes y Cabanes, ayuntamiento de Cillorigo, que linda al norte con las Brañas, al sur con las Ceacinas, al este Peña del zapato y Peña del Aguilá y al oeste con canal de las Brañas y la mina Aurora.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio Concha ó peña del zapato en una calicata que se halla próximamente unos 12 metros á la Concha ó peña del zapato en direccion norte; desde él se medirán al norte 70 metros, al sur 100, al oeste 300 y al saliente 300.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 8 de marzo de 1873.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Manuel Sañudo y Saint, vecino de Selaya, (su apoderado Don Leoncio Fernandez Mantecon, vecino de esta ciudad,) ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Filomena», de mineral galena y otros, al sitio que llaman La Maza término del lugar de Llerena, ayuntamiento de Saro, que linda al norte con carretera ó sea terreno comun, oeste propiedad de Juan Ruiz y otros, sur terreno comun y al este el rio de Llerena.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata donde se halla el mineral al descubierta dentro de la propiedad de don Juan Fernandez, distante como unos 60 metros de la ermita de San Miguel, la que se halla en direccion nordeste; de dicha calicata se medirán al norte 50 metros al sur 350, al este 50 y al oeste 250 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 7 del corriente la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Marzo de 1873.—Julian Martinez.

Secretaria general de la Universidad literaria de Valladolid.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento de 21 de Noviembre de 1861, la matricula para la enseñanza de Practicantes y Matronas, se hallará abierta en esta Secretaria general desde el dia 15 al 31 del corriente mes; debiendo satisfacer en papel de reintegro los alumnos que deseen inscribirse en la misma la cantidad de cinco pesetas por cada uno de los cuatro semestres de que constan dichas enseñanzas.

Valladolid 1.º de Marzo de 1873.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Rionansa

Habiendo de procederse por la Junta pericial de este distrito municipal, á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible, base del repartimiento de la contribucion para el año económico de 1875-74, se señala el término de 20 dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion por alta ó baja, presenten en la secretaria de este municipio las reclamaciones oportunas acompañadas de las escrituras de compra ó venta y las competentes cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios, sin cuyo requisito no podrán verificarse las alteraciones, exceptuando las variaciones por razon de colonia, que se pondrán por relacion duplicada firmadas por los interesados.

Rionansa 2 de Marzo de 1873.—José Perez Torre.

Ayuntamiento de Argoños.

Teniendo que ocuparse la Junta pericial de este distrito, en la rectificacion del amillaramiento de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 74, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que por compra, venta ú otras causas hayan tenido variacion en su riqueza imponible, presentarán las correspondientes relaciones con los justificantes de haber satisfecho los derechos al Tesoro, en la secretaria de este ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, pues pasado el término prefijado, serán desestimadas las que se presenten.

Argoños 4 de Marzo de 1873. Daniel Blanco.

Ayuntamiento de Piélagos.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles, durante el año económico de 1873-74, se anuncia á los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan tenido variacion en sus fincas, presenten al périto de cada uno de los pueblos del distrito dentro del plazo de veinte dias, las relaciones debidamente justificadas y con arreglo al modelo que por veredas se ha circulado.

Piélagos 6 Marzo de 1873.—Mateo Mazonaa.

Ayuntamiento de Torrelavega.

En el pueblo de Campuzano y en poder de D. Laureano Bolado se hallan prendados y puestos en custodia desde el dia primero del corriente dos caballos de las señas siguientes:

Como de 5 años de edad, alzada 7 cuartas, color negro, una estrella rasgada en la frente, ambos paticalzados, el uno de la pierna derecha, y el otro de la izquierda. El que se crea su dueño pasará á recogerles á dicho pueblo, previo el pago de custodia y daños causados, pues pasados las sesenta dias se procederá con arreglo á la ley de mostrencos.

Torrelavega 5 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Joaquin J. Vallejo.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Don Tomás Gutierrez, alcalde popular y presidente de la Junta pericial del mismo ayuntamiento.

Hago saber que debiendo ocuparse esta Junta á la formacion al apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal, base que ha de servir para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1875 á 1874, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en sus capitales imponibles desde el último repartimiento, presentarán en la Secretaria de este ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja arregladas al real decreto de 23 de Mayo de 1845, dentro de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues las que no lo verifiquen en espresado término despues no serán oidas sus reclamaciones.

Hazas en Cesto 28 de febrero de 1873.—Tomás Gutierrez.

Ayuntamiento de Meruelo.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la rectificación de la riqueza imponible, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 1874, este ayuntamiento ha acordado señalar el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion por alta y baja presenten las reclamaciones en la secretaria de este municipio, acompañadas de las escrituras de compra ó venta y las competentes cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios, sin cuyo requisito no podrán hacerse las alteraciones.

Meruelo 2 de Marzo de 1873.—Francisco Gomez Velasco.

Ayuntamiento de Alfz de Lloredo.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este término municipal á la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible, base del repartimiento para el año económico de 1873 á 74, los señores contribuyentes que por compra, venta ú otro motivo hayan sufrido alteracion en la riqueza que representan, lo pondrán por escrito y con toda exactitud en conocimiento de dicha junta, presentando al efecto las relaciones de alta y baja en la secretaria de este ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde la en que se inserte es e anuncio en el Boletín oficial de la provincia, transcurridos los cuales no se admitirá escrito alguno; advirtiéndoles que al presentar las declaraciones de que se trata, han de exhibirse los documentos que las justifiquen, pues sin ellos no podrán verificarse las alteraciones.

Alfz de Lloredo 28 de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Manuel Ciarca.

Ayuntamiento de Ullas.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este ayuntamiento en la confeccion del apéndice de rectificación al reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 74, se fija el plazo de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes que hayan sufrido variacion en su riqueza imponible ya como propietarios ó ya como colonos, presenten las relaciones de alta y baja en la secretaria de este ayuntamiento, acompañando las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos al Tesoro; pues transcurrido el término prefijado serán desestimadas las que se presenten.

Ullas 4 de Marzo de 1873.—Domingo S. Pedro.

Providencias judiciales

EDICTO DE SUBASTA.

Don Matias Rico Mermes, magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Villa.

Por el presente hago saber: que en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos que penden en el mismo Juzgado y por la escribanía del infrascrito, se sacan á la venta en

pública subasta por término de veinte dias la finca que á continuacion se expresará.

El treinta y nueve, setenta y cinco céntimos de la casa señalada con el número seis antiguo y tres moderno, sita en la ciudad de Santander y su calle Cuesta de Garmendia, la cual linda por la derecha, segun á ella se entra, ó sea por el sur, con otra número ocho, propia de doña Juana Cortázar; por la izquierda ó sea por el norte, con casa de don Francisco Pellon; por el este con huerta y patio de la misma casa, y por el oeste, que es por donde tiene su entrada, con la acera del Oriente de dicha calle; la cual ha sido tasada toda ella en diez y siete mil quinientas pesetas, y la parte consistente en el treinta y nueve setenta y cinco céntimos por 100, en siete mil setecientos cincuenta y una pesetas convente y cinco centimos.

Toda la casa presenta un frente de doce metros cinco centímetros, por un fondo de diez metros ochenta y cinco centímetros. Para cuyo remate de la porcion ántes señalada, el cual será doble y simultáneo en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, edificio que ántes fué convento de las Salesas, y en el de la ciudad de Santander, se ha señalado el dia cuatro del mes de abril del corriente año, á la una de su tarde; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta han de consignar en el acto los licitadores mil pesetas, sobre la mesa del Juzgado, cuya cantidad les será devuelta en el acto, reteniéndose únicamente la del que resulte ser el mejor postor, que se depositará hasta que tenga lugar la consignacion del precio, así como que por las respectivas escribanías en Madrid y en Santander se informará á los licitadores de los particulares que interesen.

Dado en Madrid á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres. Licenciado Matias Rico.—Licenciado José Ortiz y Martinez.

Y para su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de exhorto de referido Juzgado, que pende en el oficio de infrascrito escribano—Cuesta del Hospital, número 4, tercer piso—se expide el presente en Santander, á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Roque Gallo.—El actuario, Julian Lopez.

Don Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Hago saber: que por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á

la herencia de D. Ulpiano Ontañon, natural de Elechas, en este partido, fallecido en la Isla de Cuba, para que dentro del término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho por medio de Procurador legitimamente autorizado, advertidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en providencia de ayer en el juicio intestado; ropuesto por el Procurador Don Fernando Fernandez Campero, en nombre y con poder bastante de doña Dolores Ontañon, legítima esposa de don Eduardo Solar Noval, vecino de espresado pueblo de Elechas.

Dado en Entrambasaguas á cinco de Marzo de 1873.—Tadeo Guerra.—Por mandado de S. S.º, José Ramon de Villanueva.

Don Joaquin de Posadillo, Comandante Militar de Marina de la Provincia de Santander.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los efectos y dinero que jára el marinero Juan Rodriguez, natural de Gujar, Provincia de Lugo, que fué caído al agua y desgraciado la mañana del dia 25 de Enero de 1873, viniendo de tal en la Corbeta española «Luz» en alta mar, desde Cadiz á este Puerto; á fin de que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en los boletines oficiales de esta Provincia de Santander, y la de Lugo, comparezcan en este juzgado, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, á deducir el de que se crean asistidas, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertirles que D. Francisco Rodriguez, hermano de dicho finado y único pariente hallado hasta el dia, ha renunciado á espresadas pertenencias.

Dado y firmado en Santander á 27 de febrero de 1873.—Joaquin de Posadillo.—Por mandado de su señoría, Urbano de Agüero.

En nombre de la Nacion.

Don Modesto Zamora Lafuente, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Manuel Roscales Franco y Julian Martin Fernandez sobre robo con intimidacion en las personas, se ha resuelto la comparecencia de dichos procesados por haberse fugado en la mañana de este dia de la cárcel del partido, en donde se hallaban presos, los cuales son de las señas siguientes: Manuel Roscales Franco, de edad de 34 años, de estatura algo baja, viste chaqueta parda y una blusa de cuadros debajo, faja morada y pantalón bombacho; tiene los ojos garzos y nariz regular, siendo un poco cargado de hombros.

Julian Martin Fernandez viste chaqueta parda y una blusa azul debajo, pantalón bombacho, sombrero calañés, faja encarnada y calza almadrénas; es de edad de 42 años, estatura un poco más alto y delgado que el otro, con bigote y ojos pardos.

Y á fin de que comparezcan en dicha cárcel, se les concede el término

de treinta dias, apercibidos que de no efectuarlo se les declarará rebeldes, parando os el perjuicio que haya lugar.

Y en virtud á lo dispuesto en el artículo 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se espide esta requisitoria.

Dada en la villa de San Vicente de la Barquera á 27 de Febrero de 1873.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, José Sanchez de Robledo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NUEVA COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE ALAR Á SANTANDER.

El Consejo de Administracion de esta Compañía ha designado el miércoles 30 de abril próximo, á la una de la tarde, para la celebracion de la Junta general ordinaria de señores accionistas.

Para poder asistir y votar se requiere ser poseedor de cincuenta acciones, cuando menos, y depositar los títulos representativos de las mismas en la Caja de la Compañía con diez dias de anticipacion al señalado por la Junta. El indicado depósito podrá hacerse indistintamente, en la oficina de la Direccion del camino en Santander, ó en las de la Secretaria del Consejo, sitas Puerta del Sol número, 14, cuarto 3.º izquierda; y al verificarlo se dará un resguardo nominativo que servirá al accionista de papeleta de entrada para la junta.

Todo accionista ausente puede hacerse representar por otro accionista con derecho de asistencia, autorizándolo al efecto con una simple carta, pero previo siempre el depósito de sus acciones respectivas con la anticipacion indicada.

En el caso que para el dia 20 de Abril, en que espira el plazo para el depósito de los títulos, no se hubiese presentado número bastante para la celebracion de la junta, con arreglo á los estatutos, se procederá á celebrarla, segun lo establecido en el artículo 19 de los mismos, el dia 16 de Mayo á la una de la tarde en cuyo caso se admitirán depósitos de acciones hasta el dia 10 del propio mes, y los acuerdos de la junta serán válidos y obligatorios para todos los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Madrid 4 de Marzo de 1873.—El Vocal Secretario, G. Cortés.

Anuncios particulares.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Cuadernos de vitacora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares. Fés de vida.

DINERO.

Se presta sobre alhajas, ropas en buen uso, papel del Estado y toda clase de efectos que convengan. Lanuza—8--2.º, Santander.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente Marzo el magnífico vapor de esta Compañía de 3 200 toneladas y 900 caballos de fuerza nombrado,

NOUVEAU MONDE,

para la Habana y Veracruz con escala en San Thomas, para donde admite pasajeros y carga, así como para Santiago de Cuba, Puerto Rico, Haiti, Jamaica, Colon, la Martinica, la Guadalupe y puertos del Pacifico.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5.

6—a 3.

VAPORES CORREOS Traslánticos

DE A. LOPEZ Y C.ª

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Habiendo dispuesto el Gobierno para el mejor servicio público que estos vapores-correos hagan, desde el mes de abril próximo, una salida mensual de Santander y otra de Cádiz alternadas, se anuncia al público que saldrán de

SANTANDER el 15 de cada mes.
CÁDIZ el 30 de cada mes.

La expedicion de Santander tocará en la Coruña de donde saldrá los días 15 de cada mes. ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y García. a—4

Vinos.

Se acaban de recibir de diferentes pueblos cosecheros de la Nacion, propios para mesas de particulares así como para establecimientos al pormenor y embarques. Entre ellos los hay blancos de la Nava del Rey de varias hojas (años).

Tambien hay vinagre blanco de mucha fortaleza y especial paladar. Los precios de mencionados líquidos serán sumamente reducidos.

Casa del señor Sañudo, Becedo, núm. 9, almacen de Don Felipe Peñil. 12—7

CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, rica, Islay Lima y (Callao.)

Saldrá de este puerto el 9 de Marzo próximo el acreditado vapor de 3,000 toneladas y 600 caballos nombrado

ARAUCANIA.

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle núm. 34. 24

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco. núm. 11, principal. Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos. Reclama indemnizaciones por supientes. Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid. La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de al Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administra fincas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1º

Contesta á quien envíe sellos. 49

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa y Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

El magnífico vapor

ACONCAGUA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 6 de abril, admitiendo carga para el Pacifico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER el 4 de Abril próximo (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

GERMANIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana.....	Primera cámara.	5,000
	Tercera idem. rvo.	800
De Santander á New-Orleans.	Primera cámara.	3,200
	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, escelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable linea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales,—Muelle, número 8. 24